



# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

## REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

(CONTINUACION DEL ECO DE LA VETERINARIA.)

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y ÚLTIMO DE CADA MES.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias: 4 rs. al mes, 12 rs. trimestres. En ultramar, 80 rs. al año. En el extranjero, 18 francos, tambien por un año. Solo se admiten sellos del franqueo de cartas, de los pue- blos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos, abonando siempre en la proporcion siguiente: 9 sellos por cada 4 rs.; 13 sellos por cada 6 rs.; 22 sellos por cada 10 rs.

### PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números 4 y tercero derecha. En provincias: por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranzas sobre Correos ó el número de sellos correspondientes.

### ZOOTECNIA.

#### Del Semental. Por Eugenio Gayot.

(Continuacion.)

La verdadera industria caballar, todo el mundo lo comprende ya, no es la que se ostenta elegante en las vistosas praderas de Chantilly, del bosque de Boulogne ó de Versailles. Más humilde, se oculta en el fondo de las provincias, donde se esfuerza en criar caballos que sabe muy bien que sólo ha de vender á precios muy bajos. De consiguiente, esta industria no puede prosperar sinó á condicion de que el Estado la favorezca poniendo á su disposicion sementales escogidos, y para ella seria completamente imposible transigir con especuladores que ofreciesen sus sementales á precios exorbitantes, como sucede en Inglaterra. En la actualidad, hay que desechar toda ilusion acerca de este punto. Entre los criadores de caballos para el hipódromo y la industria privada hay un abismo, todo el abismo que separa el lujo de la miseria; y las paradas vienen á ser como el agente intermediario, bienhechor é indispensable entre esos dos extremos. Sin los museos nacionales, las grandes obras de nuestros primeros artistas serian desconocidas casi de la totalidad del público; sin las paradas, los sementales de pura sangre y todos los de gran precio desaparecerian de la reproduccion. Se pa-

recen como dos gotas de agua la emancipacion de la cria caballar y una emancipacion de la pintura, que consistiera en dispersar los cuadros de nuestros museos y abolir las compras del Estado en el concurso de las exposiciones organizadas por sus propios desvelos, bajo el pre- texto de que estas colecciones públicas impiden á los ciudadanos hacer ó procurarse buenos cuadros!... La nacion dejaria de ser artista en el segundo caso, y en el primero dejaria de ser hípica. En fin, la emancipacion se define enteramente en estas pocas palabras: *sustitucion del semental* propiamente dicho, *por el caballo ordinario de trabajo*.

Despues de estas consideraciones de orden público, que hemos abreviado todo lo posible, dediquemos todavia una palabra á los tres dis- tintos estados en que pueden presentarse los se- mentales cuyos servicios debe asegurarnos una buena reproduccion y la mejora de nues- tras razas caballares.

Cuando no hay institucion, como acontece en Inglaterra, los sementales se clasifican se- gun su raza, en *de pura sangre*, *de media san- gre*, ú *ordinarios*, es decir, *sin sangre*; ó bien todavia segun sus aptitudes en *caballos de silla*, *de tiro*, *trotones*, *caballos de tiro pesado*: esto por excepcion.

En los paises en que interviene el Gobierno, la distincion principal recae en la condicion misma de los reproductores. Entonces se lla- man *sementales de la real yeguada*, *imperiales*,



del Estado, provinciales ó de departamento; después siguen los sementales aprobados ó autorizados, y por último esa multitud compuesta de todos los caballos enteros que, por lo general, desempeñan la monta en un radio muy limitado y que se designan, por esto, bajo el nombre de *sementales privados*, puesto que no se ofrecen al público sus restringidos servicios. Por oposicion, se denomina *sementales ambulantes* á los que van á buscar clientela fuera de su centro y cuyo mayor número, como los privados, pertenecen á la última categoría. Ricos de imperfecciones y pobres de buenas cualidades, mal conformados y de mal origen, es raro que estos últimos no hagan siempre el oficio de envenenadores públicos. Así es que, en casi todas partes se toman contra ellos medidas coercitivas, que tienen su razon de ser; porque, limitando el número de males que siembran estos caballos enteros en su ejercicio reproductor, se facilita la mision de mejorar las razas impuesta á los sementales de más ó menos mérito. Obrar de otro modo, es condenar los buenos sementales á una deplorable impotencia y hacer que sean estériles los sacrificios que se soportan para llevar su influencia benéfica á la conservacion ó al progreso de las razas del país. Esta proposicion resalta hasta la mayor evidencia cuando se comparan las respectivas fuerzas de estas diversas clases de reproductores.

Efectivamente: suponiendo una poblacion caballar de tres millones de cabezas, como la de Francia, y que se renueva por décimas partes habrá que poner en estado de servicio 300.000 individuos de la especie cada año; para lo cual se necesita entregar anualmente á la reproduccion 600.000 yeguas, por lo menos, con una dotacion de 12.000 sementales.

Establezcamos todavía otro hecho: Toda poblacion cuyo desarrollo no se ve incesantemente promovido, cuando menos, por la tercera parte de los elementos que son indispensables para su renovacion anual, se bastardea y decrece ó se estaciona en los últimos grados de la escala.

El número de sementales capaces que la poblacion caballar exige en Francia, es, pues, de 4.000 próximamente.

Todo sistema de cria que no conduzca á proporcionar este número, no llena el objeto. He aquí lo que es preciso saber bien:

La cuestion no estriba en saber en manos de quién se deberán hallar estos 4.000 reproductores selectos, sino en hacer que existan, á fin de que ese otro gran número, los 8.000 restantes, que es preciso calificar de perjudiciales, no arrastre la totalidad de la especie á su de-

gradacion y envilecimiento, es decir, hasta la impotencia.

(Continuará.)

### HUMANITARISMO FERVOROSO.

(Conclusion.)

«Que la paz venga pronto exclamaba un cocodrilo ocupado en devorar á su victima. Y era él, el *taimado cocodrilo*, quien habia alterado la paz y quien sostenia cruelmente la guerra, no más que con el piadoso fin de aniquilar por completo á su adversario para celebrar después un pacto archileonino! Semejante alarde, ó burla, de *humanitarismo* en nada se parece al de que nosotros venimos ocupándonos; y si hemos evocado ese recuerdo fué únicamente con objeto de demostrar que el *humanitarismo fervoroso* es la antitesis de aquel *humanitarismo* hipócrita del cocodrilo. Lo ocurrido en Pamplona con los delatores del Sr. Monasterio no envuelve farsa ni intencion solapada de ninguna clase; no, señor: significa *simplemente* que los *delatores* (1) veian un mal que pasaba desapercibido á los ojos de la Administracion pública, y denunciaron ese mal. O somos, ó no somos cristianos; y si lo somos, ¿no está en el catecismo aquello de «enseñar al que no sabe? Pues no es cosa de tomar á mal una obra de misericordia, que consiste en denunciar al Gobernador los abusos que se noten en el servicio de Inspeccion de carnes! Ni se venga trayendo á colacion aquella pregunta terrible: «*Cain, qué has hecho de tu hermano?*»; porque lo primero es lo primero; y antes que el hermano de profesion están los hermanos en Dios, está el prójimo; que todos somos hermanos! El humanitarismo ha de ser fervoroso; y si no, ni es humanitarismo, ni para nada sirve...»

Así es, que nuestros hermanos delatores, firmes en su propósito, y aun cuando el Gobernador y el Ayuntamiento les dijeran que *no habia tales abusos*, lejos de desmayar, redoblaron su celo, y, héroes por su abnegacion filantrópica, volvieron á juntarse, y volvieron á hacer llegar su voz doliente y conmovida hasta el Sr. Gobernador de la provincia. — Digna, dignísima es de ser leida esta segunda súplica; y no son menos dignos de publicidad los documentos á que dió margen; que al fin y al cabo, si nuestros hermanos delatores no tenían razon ó estaban equivocados, esto no rebaja en un ápice el singular mérito de su humanitarismo fervoroso, y de sábios es el errar y de cuerdos es corregirse. Además siempre se ilustra uno oyendo el pró y el contra, y bueno es saber á qué atenerse para casos analogos.

(1) Empleamos esta palabra en su sentido más benigno, como si dijéramos *avisadores por filantropía*.



Es, pues, como sigue la

**Segunda exposicion de los delatores.**

«M. I. S.: Los que suscriben, *Profesores de Veterinaria*, á V. S. respetuosamente esponen: Que siendo D. Juan Monasterio Subdelegado de Veterinaria de Pamplona y por consecuencia obligado á vigilar constantemente para que las intrusiones no tengan lugar, permite que en el matadero del ganado de cerda reconozca las vísceras y demás órganos una persona nada idónea para ello. Sabido es de todos, tanto de los matarifes como del público, que Marcos Obanos reconoce en muerto el ganado sin que el subdelegado prohiba como se debe semejante intrusión á pesar de las repetidas instancias de los que suscriben á fin de que los reglamentos no se violenten frecuentemente y afectando todo ello á la salubridad pública.

A. S. suplican se sirva en virtud de las atribuciones que le competen, hacer que cese la intrusión dicha imponiendo al mismo tiempo al referido D. Juan Monasterio el oportuno castigo por haber faltado á las obligaciones á que como subdelegado está sujeto. Lo cual no dudan obtener de la bien reputada justificación de V. S. Pamplona diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

M. I. S.—Simon Ruiz.—Andrés Agustino.—Antonino Ruiz.—Pedro Ecay.—M. I. S. Gobernador civil de la provincia »

**Mandato del Sr. Gobernador.**

«16 Enero 1871.—Informe con urgencia al Señor Alcalde de esta capital.—P. O. Corcho.»

**Informe del Sr. Alcalde.**

«En cumplimiento de lo dispuesto en el anterior decreto, previos los conocimientos necesarios debo informar á V. S. que D. Marcos Obanos, empleado del ayuntamiento en el matadero de cerdos de esta ciudad para vigilar las operaciones de los encargados de la matanza á fin de que no se cause perjuicio á los compradores ó vendedores, no puede llamarse intruso en el rigor de la ley, puesto que ejerce un cargo que la corporacion municipal contempla necesario para dicho objeto. Verdad es que comenzando la matanza en algunos dias del presente mes á las tres de la mañana y no hallándose entonces el inspector de carnes, suelen separarse las entrañas que se contemplan algo dudosas, y son reconocidas despues por el re-

ferido funcionario, así como todas las reses muertas.

Este método se ha observado antes y despues de la publicacion del reglamenteo de los inspectores de carnes, sin que jamás haya producido queja ninguna y sin que se haya experimentado inconveniente de ninguna clase. Me pare, pues, que no existe suficiente motivo para que los reclamantes promuevan tan frecuentes quejas; pero no obstante V. S. determinará lo que crea más acertado.

Pamplona 17 de Enero de 1871.—El Alcalde, LUIS IÑARRA.»

Vista esta comunicacion del Sr. Alcalde, en 18 de Enero de 1871 se pasó el expediente al subdelegado para que informarse.

**Informe del Subdelegado.**

«Sr. Gobernador: El que suscribe, enterado, como inspector de carnes, de la queja que se ha producido contra él por *Veterinarios y albéitares* que suscriben la exposicion; visto el informe que emite el señor alcalde, creo no tener que manifestar para hacer ver á V. S. lo infundado de la queja, sino que, conforme al reglamento de inspecciones de carnes, puede el encargado del matadero separar provisionalmente aquellas vísceras que considere de dudosa salubridad; desempeño que le está confiado por el señor alcalde, sin que en ningun tiempo puedan acreditar los reclamantes que se hayan expandido ó arrojado vísceras sin que ya el que suscribe ó el segundo inspector, segun el turno, las reconozcan detenidamente. La animosidad que contra mí vienen demostrando los profesores, nace tan solamente de cumplimentar mi deber, pues han sido multados como intrusos, segun consta en el gobierno del cargo de V. S. Y si no ¿á qué producir reclamaciones tan frecuentes como infundadas contra el inspector Monasterio y no hacer mencion de Echarte? Esto fácilmente se comprende. Acostumbrados los albéitares á ejercer la veterinaria en toda su extension, han sufrido entorpecimiento en ese ejercicio, pues el que suscribe, vigilando continuamente, ha conseguido que la ley descargase su justicia.

Como subdelegado, no le está bien el decir llena su deber con toda exactitud, porque ahí están las autoridades que bien lo saben; y si el señor Obanos separa las vísceras cuando las contempla dudosas ¿podrá decirse que existe intrusión? ¿No es un dependiente del ayuntamiento, que entre otras obligaciones tiene encomendada la de separar las vísceras de las reses



si duda de su salubridad? Cuando existiera realmente la intrusión, sería en el caso que de motu proprio, diera esas vísceras por buenas ó insalubres, pero no sucede así. Lo que hace el señor Obanos es separarlas hasta que el inspector llegue y, reconocidas, manifiestesi pueden ó no dedicarse al público consumo.

¿Peligra con este modo de proceder la salubridad pública? ¿No es el inspector quien realmente reconoce las vísceras y los animales? A la alta ilustración de V. S. es á quien, en vista de los hechos, queda la facultad de calificar mi conducta, sancionada por la providencia de otra queja, y por el informe del señor Alcalde evacuado en la presente.—Pamplona 18 de Enero de 1871.—JUAN MONASTERIO Y CORROZA.»

Decreto del Sr. Gobernador.

«Gobierno civil de la provincia de Navarra.—Negociado 3.º—Sanidad.—En el expediente instruido en este gobierno de provincia, por virtud de reclamación incoada por varios veterinarios y albéitares de esta capital contra el subdelegado de veterinaria de este partido, ha recaído el acuerdo siguiente.—Vista la queja producida por D. Andrés Agustino, D. Simón Ruiz D. Pedro Ecay y D. Antonio Ruiz, profesores de veterinaria y albéitares de esta capital, contra D. Juan Monasterio, fundándose en que, como subdelegado de veterinaria de esta capital, está obligado á vigilar constantemente para que no se verifiquen intrusiones por personas que no estén habilitados con título de veterinarios Resultando que el sugeto á quien se alude en la espresada solicitud es Marcos Obanos, uno de los que intervienen en el matadero de cerdos de la población: Resultando que elevada la instancia á informe del señor Alcalde, la evacua manifestando que el Obanos no es mas que un empleado para vigilar las operaciones de los encargados de la matanza y que no se causa perjuicio á los compradores ni vendedores, siendo innecesario el título de veterinario, puesto que, las entrañas de las reses son siempre reconocidas por el señor Monasterio: Resultando que este método, observado siempre, nunca ha producido quejas ni reclamaciones: Visto lo expuesto por el subdelegado de conformidad con el dictámen de la alcaldía: Considerando que los reclamantes suponen la necesidad de título facultativo en el Obanos: Considerando que si cargo, según se desprende de la manifestación del jefe del municipio, está reducido á vigilar las matanzas, separando las entrañas de las reses para que bajo la inspección y responsabilidad del subdelegado é inspector de carnes se proceda ó no á su venta, practicado por este el

oportuno reconocimiento: Considerando que si se exigiera del municipio el nombramiento de un empleado veterinario para reemplazar al Obanos, se perjudicaría el presupuesto municipal innecesariamente, toda vez que el subdelegado de veterinaria ejerce el cargo de perito inteligente, inspector de mataderos que reconoce las carnes.—Considerando que el ayuntamiento llena su deber en favor de la salud pública, encomendando el servicio de mataderos á un sugeto que posee los títulos necesarios al efecto: Considerando que la práctica y costumbres que han venido observándose en esta población antes y después de la publicación del reglamento de inspecciones de carnes no han sido obstáculo para que se lleven á ejecución las leyes sanitarias:—Considerando que la intrusión objeto de la denuncia, no existe ni sería tolerada por el dignísimo presidente y señores que componen el ayuntamiento.—Considerando que el cargo que desempeña el Obanos, de vigilante de las operaciones del matadero, es bien distinto del de veterinario: No ha lugar á la queja producida por el Agustino y compañeros, á quienes se encarga no produzcan nuevas gestiones sin que justifiquen los fundamentos en que las apoyan.—Dese conocimiento de esta resolución á la alcaldía para los consiguientes efectos, haciéndosela saber al subdelegado por conducto de la misma. Y lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva darle cumplimiento en lo que correspondiere. Dios guarde á V. S. muchos años.—Pamplona 20 de Enero de 1871.—Serafín Larrainzar.—Señor Alcalde popular de esta Capital.—Es copia.—PABLO LLARREGUI.»

Ay!.... Aquí daríamos punto para condolerarnos en Cristo nuestro señor, de la situación amarga en que han debido quedar nuestros hermanos delatores. Mas no terminaremos sin recomendarles que á su vez se hagan ellos cargo de la precitada obra de misericordia «Enseñar al que no sabe.» Si hemos de reputar justo el fallo del señor Gobernador, á quien nuestros hermanos delatores se propusieron enseñar lo que ignoraba; confesemos que la lección les ha sido devuelta, esta bien dada y es igualmente misericordiosa.

Post data.—Esta función de delaciones reiteradas tiene también su sainete; y para disfrutar del espectáculo no hay sino recrearse en la siguiente:

Copia de un oficio que con fecha 20 del mismo mes y año remitió el señor Gobernador al subdelegado, á consecuencia de titularse profesores de Veterinaria los que no lo son (Real orden de 24 de Junio de 1861.)

«Gobierno civil de la provincia.—Negociado 3.º—Sanidad.—Vista la queja producida á



esa subdelegación por el Veterinario D. Francisco Echarte, y resultando ser cierta, he acordado que, llamando á su presencia á D. Andrés Agustino y D. Simon Ruiz, albéitares, sean amonestados en mi nombre para que en lo sucesivo no usen mas dictado que lo que su título les concede.

Dios guarde á V. muchos años.—Pamplona, 20 de Enero de 1871.—El Gobernador, Serafin Larrainzar.—Señor Subdelegado de Veterinaria de este partido.

L. F. G.

## MISCELANEA.

**La mayor edad.**—Los caciques son el mismísimo demonio. No hay ley que no conculquen, derecho que no atropellen, virtud que no insulten, infamia que no protejan; y mientras esa raza de víboras siga jactándose de la impunidad en que sus hazañas quedan, demás está que los gobiernos y las autoridades locales se esfuerzen en moralizar la administración del país. Vamos al caso.

El real decreto vigente sobre organización de la Veterinaria expresa, de la manera más categórica, que los veterinarios de 1.<sup>a</sup> clase han de ser preferidos para todo género de empleos, comisiones etcétera; y refiriéndose á los de 2.<sup>a</sup> clase, añade: que cuantos destinos, cargos, etc., de carácter público se les confiera tendrán la condición de interinidad, á falta de Veterinarios de 1.<sup>a</sup> y solamente mientras se presentan profesores de esta superior categoría á solicitarlos.

Por otra parte, el Reglamento de Subdelegaciones (también vigente), hablando de las Juntas de sanidad, dice que en las de partido serán vocales natos los subdelegados de Veterinaria si tienen el título de 1.<sup>a</sup> clase; de lo cual lógicamente se infiere que si el Subdelegado no es veterinario de primer a clase, no puede ser vocal nato de la junta.

Es, pues, evidente que si en un mismo pueblo residen dos veterinarios, uno de 1.<sup>a</sup> clase, otro de 2.<sup>a</sup>, y en ese pueblo se halla vacante el cargo honorífico de vocal nato de la junta de sanidad; al veterinario de 1.<sup>a</sup> clase, y no al de 2.<sup>a</sup>, es á quien corresponde desempeñar dicho cargo.

Pues, ni por esas! Lo de la vacante es un hecho real y positivo; pero se hace recaer el nombramiento en favor del veterinario de 2.<sup>a</sup> clase. Se queja el de 1.<sup>a</sup> y alega su mejor derecho; mas no le vale el recurso: el Ayuntamiento averigua que el veterinario de 1.<sup>a</sup> clase no ha cumplido todavía 25 años de edad, y, por esta sola causa, se resuelve el conflicto favorablemente al veterinario de segunda!....

La historia de este suceso queda nada más que bosquejada, porque daría asco entrar en sus detalles. Pero aconsejamos al veterinario ofendido que consulte seriamente con un Abogado si procederá ó no acusar ante los tribunales de justicia, por el delito de vejación, á los personajes que han influido para se cometa esa que, en el terreno profesional, no puede tener más nombre que el de *usurpación de atribuciones*.

**Un apropósito.**—En la Gaceta del día 8 de este mes hallamos un decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, que insertaremos en el número próximo de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, y cuyo objeto único es el de descubrir las ocultaciones de pago de contribución industrial y de comercio.—Buena ocasión para dar caza á los intrusos! Y que la necesidad apremia no hay por qué dudarlo. Tanto, es así que en el indicado decreto se establecen premios para recompensar á los descubridores de ocultación. ¡Guerra, pues, á esos defraudadores de la Hacienda pública, á esos usurpadores de los derechos profesionales! Guerra á los intrusos; pero más guerra aun, guerra sin cuartel á quien los protege!—Féísimo y atroz es el privilegio; mas, puesto que al privilegio, se nos encadena guerra firme á esos merodeadores del derecho ajeno!

L. F. G.

## COMUNICADO.

Señor Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Muy señor mío y de mi mas alta consideración: sirvase V. insertar en el periódico que tan digna y científicamente dirige, el adjunto comunicado, ratificación á mi remitido fecha 20 de Noviembre último, cuyo epigrafe era. «Mas que perros», esplicando en este mi conducta satisfactoriamente, segun me ordena en el subsiguiente número, accediendo á la invitación, que V. me hace, desde las columnas de su periódico; sintiendo ocupar un espacio, que podria utilizarle con mas provecho en beneplácito y desarrollo de la ciencia.

Ajeno siempre á poner de relieve las flaquezas de mis semejantes y mucho menos de mis comprofesores, he venido por espacio de muchos años ahogando la voz en mi garganta, al ver escarnecida y pisoteada la honra de mi profesion y cercenada su dignidad por quien debia buscar su encumbración y prestigio.

Hey que V., señor director, amonesta en su número del 10 de Diciembre, que antes que los tribunales intervengan en asuntos de tal índole explique mi proceder, interrumpiré mi silencio, no solo para poner de manifiesto, en corrobora-



ración de mi anuncio, el cínico descaro con que la intrusión se enseñorea, sino también la apatía con que el subdelegado D. Pascual Colomo mira conculcado el prestigio de la profesión; advirtiéndole á citado señor, que en todos terrenos se le espera sin temor de que sus diatribas é inectivas empañen en lo mas mínimo mi esclarecida reputación.

¿No es verdad que, mediante un acuerdo entre los profesores de esta villa, elevamos una esposición al señor Gobernador de la provincia, cuya firma también él estampó, demandándole el auxilio necesario para la represión del vandalismo profesional?

Reconozca el señor subdelegado referidos hechos, repruébelos en el terreno que escoja; cuando la verdad brilla en su esplendor, no intimida al que la dice, ni la amenaza de los tribunales, ni los ruines medios que en su involucre se inventen.

No quiero invertir mas espacio en su periódico refiriendo hechos de tan censurable naturaleza; y dándole espresivas gracias por la inserción de mi comunicado, se ofrece con toda consideración su afectísimo y S. S. Q. B. S. M.

Alba de Tormes y Enero de 1871

JUAN MARTIN ALONSO.

## ACTOS OFICIALES.

### Ministerio de Fomento.

#### Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Habiendo recurrido á esa dirección general los Sres. D. Dionisio Parreda, don Antonio Iturralde, D. Manuel Ceinos y D. Segundo Rezola pidiendo que se fijen las dietas que les corresponden como individuos del Jurado que nombró el Rector de la Universidad de Valladolid para los exámenes de la Facultad de Ciencias y carrera profesional de Maestros de obras, establecida en Vergara por la Sociedad de Amigos del Seminario; en vista del informe del citado Rector y del dictámen de esa dirección, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que hasta la publicación de la ley de Instrucción pública, sometida á la delibera-

ción de las Cortes, se abone á esta comision y demás análogas, aunque estén compuestas con catedráticos de facultad, las dietas que les corresponden conforme á lo dispuesto por el artículo 226 del reglamento de segunda enseñanza de 1859; publicándose esta orden en la *Gaceta* oficial para conocimiento de las corporaciones é individuos á quienes pueda interesar.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. S.: Habiéndose suscitado algunas dificultades para el nombramiento de los Jurados que han de examinar á los alumnos procedentes de las universidades libres; y habiéndose promovido en este ministerio un expediente á causa de una reclamacion de la Universidad libre de Murcia, y en vista del informe del Rector de la de Valencia, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que las universidades libres puedan solicitar los Jurados de examen para las asignaturas que no existieran oficialmente en la Universidad del distrito de cualquiera otra Universidad oficial, siempre que en ella existan las asignaturas sobre que ha de versar el examen con el carácter de oficiales; es decir, desempeñadas por catedráticos que cobren del tesoro y estén incluidos en la plantilla de la facultad respectiva, quedando en su vigor todas las demás disposiciones del decreto de 28 de Setiembre de 1870.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MADRID.—1871.

Imp. de Lazaro Maroto, Cabestreros, 26.



# ESTADÍSTICA ESCOLAR

## ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE MADRID

CURSO DE 1869 A 1870.

ESTADO de los exámenes ordinarios y extraordinarios celebrados en dicha Escuela

NOMBRES.	Farmacología.	Terapéutica.	Patología general.	Patología especial.	NOMBRES.	Farmacología.	Terapéutica.	Patología general.	Patología especial.
<b>TERCER AÑO</b>					<b>Enseñanza Oficial.</b>				
<i>(Continuación.)</i>									
D. Juan Fernandez y Romero.	A.	A.	A.	A.	D. Manuel Diaz Conejero.	S.	S.	S.	S.
Joaquín Navarro y Gabaldon.	A.	A.	A.	A.	Mariano Monteagudo y Jimeno.	A.	A.	A.	A.
José Doblado y Cordero.	No se p. á examen.				Mariano Arroyo y Pozo.	A.	A.	A.	A.
José María Rodríguez y Hernz.	A.	A.	A.	A.	Miguel Blasco y Palacios.	A.	A.	A.	A.
José Bernabeu y Llopis.	A.	A.	A.	A.	Miguel Ugalde Hernández.	A.	A.	A.	A.
Jacinto Alvarez y Temprano.	S.	S.	S.	S.	Niceto Acebedo y Pintado.	A.	A.	A.	A.
Juan Jimeno y Paules.	No se p. á examen.				Nicolás Polo y Roldan.	No se p. á examen.			
Juan Bautista Asolo y Urrutia.	A.	A.	A.	A.	Pedro José Alcalde y Salcedo.	A.	A.	A.	A.
Juan Epifanio Ardoy Crespo.	A.	A.	A.	A.	Pedro Achirica y Tejada.	A.	A.	A.	A.
José Bedoya y Ruiz.	S.	S.	S.	S.	Pio Roldan y Sabroso.	A.	A.	A.	A.
Justo Escudero y Pinacho.	A.	A.	A.	A.	Pedro Navarro y Conca.	A.	A.	A.	A.
Juan Julian Ochoa Martinez.	A.	A.	A.	A.	Pablo Moron y Torres.	A.	A.	A.	A.
José Aguita y Navarro.	A.	A.	A.	A.	Pascual Severo.	No se p. á examen.			
Lorenzo Alonso y Cea.	A.	A.	A.	A.	Pedro Niño y Arnao.	A.	A.	A.	A.
Lorenzo Sanchez y Vizmanos.	A.	A.	A.	A.	Pedro Lecuena y Jauregui.	A.	A.	A.	A.
Leon de Hita y Mediavilla.	A.	A.	A.	A.	Raimundo Alvarez Pacheco.	A.	A.	A.	A.
Luciano Fernandez y Visaires.	A.	A.	A.	A.	Ramon Nuñez y Garrido.	A.	A.	A.	A.
Luis Mingo y Martinez.	No se p. á examen.				Ricario Nieto y Garcia.	A.	A.	A.	A.
Lorenzo Eisman y Sep.	A.	A.	A.	A.	Ramon Penna y Rojals.	A.	A.	A.	A.
Lorenzo Bianco y Villar.	no se p. á examen.				Roque Garcia y Garcia.	S.	S.	S.	S.
Marcelino Gisbert y Moncho.	A.	A.	A.	A.	Remigio Perez y Prieto.	A.	A.	A.	A.
Mariano Alvarez y Vasallo.	A.	A.	A.	A.	Ramon Rodriguez Madrilejos.	A.	A.	A.	A.
Macabeo Sanz y Guinea.	A.	A.	A.	A.	Santiago Caballero Gonzalez.	A.	A.	A.	A.
Manuel Urosa y Otero.	A.	A.	A.	A.	Severiano Bonacasa y Criado.	A.	A.	A.	A.
Miguel Ceniceros y Perez.	A.	A.	A.	A.	Saturnino Encabo del Monte.	A.	A.	A.	A.
Martin Gomez y Paredes.	A.	A.	A.	A.	Serapio Benito y Galvez.	A.	A.	A.	A.
Millan Moreno y Canales.	A.	A.	A.	A.	Sabas Cava y Tapia.	A.	A.	A.	A.
Manuel Guarch y Moliner.	A.	A.	A.	A.	Santiago Echeguren y Calleja.	A.	A.	A.	A.
Manuel Castillo y Quesada.	A.	A.	A.	A.	Saturnino Gallego y Perez.	A.	A.	A.	A.
Manuel Caja y Villa.	A.	A.	A.	A.	Sebastian del Castillo Martin.	A.	A.	A.	A.
Martin Alienda y Arribas.	A.	A.	A.	A.	Santiago Cordon y Ezquerro.	A.	A.	A.	A.
Mónico Bárcena y Urúa.	A.	A.	A.	A.	Silvestre Alegre y Yuste.	A.	A.	A.	A.
Manuel Novales y Bárcena.	A.	A.	A.	A.	Tomás Agudelo y Rodriguez.	A.	A.	A.	A.
Manuel Ant. Chumillas y Plaza.	A.	A.	A.	A.	Teodoro Blas y Salcedo.	A.	A.	A.	A.
Miguel Ugarte y Merino.	A.	A.	A.	A.	Tereso Diaz Zorita y Martin.	A.	A.	A.	A.
					Timoteo Rubio y Granados.	A.	A.	A.	A.
					Tomás Hernandez y Morilla.	A.	A.	A.	A.
					Vicente Morales y Coronado.	A.	A.	A.	A.
					Vicente Mora y Garcia.	A.	A.	A.	A.
					Valentin Martin y Fernandez.	A.	A.	A.	A.
					Vicente Ceinos y Garcia.	A.	A.	A.	A.



NOMBRES.

NOMBRES.

Table with columns for names and various subjects: Farmacología, Terapéutica, Patología general, Patología especial, Arte deerrar, Cirugía general, Cirugía especial, Derech veterinario. Includes sections for 'Enseñanza Libre' and 'Enseñanza Oficial' with individual names and their corresponding grades.